



SUMARIO

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

8L/MOCI-0012- Moción consecuencia de interpelación relativa a que el Gobierno de La Rioja deje sin efecto el Decreto 12/2013, por el que se recorta a miles de riojanos la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Rubén Gil Trincado – Grupo Parlamentario Mixto. 4468

8L/MOCI-0013- Moción consecuencia de interpelación relativa a que por parte del Gobierno de La Rioja se introduzca la alegación que se presenta al texto del borrador del Anteproyecto de Ley de Denominaciones de Origen.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista. 4468

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 24 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite las siguientes iniciativas, ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Los grupos parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta el día anterior al de comienzo de la sesión.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 25 de febrero de 2014. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.

8L/MOCI-0012 - 0808222- Moción consecuencia de interpelación relativa a que el Gobierno de La Rioja deje sin efecto el Decreto 12/2013, por el que se recorta a miles de riojanos la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

Rubén Gil Trincado – Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Rubén Gil Trincado, portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 140 del vigente Reglamento del Parlamento, presenta, para su tramitación parlamentaria, la siguiente moción consecuencia de interpelación:

"Que el Gobierno de La Rioja deje sin efecto el Decreto 12/2013, por el que se recorta a miles de riojanos la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales".

Logroño, 14 de febrero de 2014. El portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto: Rubén Gil Trincado.

8L/MOCI-0013 - 0808223- Moción consecuencia de interpelación relativa a que por parte del Gobierno de La Rioja se introduzca la alegación que se presenta al texto del borrador del Anteproyecto de Ley de Denominaciones de Origen.

Pablo Rubio Medrano – Grupo Parlamentario Socialista.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Pablo Rubio Medrano, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, en nombre y representación del reseñado grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, ante la Mesa de la Cámara presenta la siguiente moción consecuencia de interpelación:

Que por parte del Gobierno de La Rioja se introduzca la siguiente alegación al texto del borrador del Anteproyecto de Ley de Denominaciones de Origen:

Se crea la corporación de derecho público Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, cuyos fines y funciones serán desarrollados reglamentariamente. Con carácter general, su funcionamiento se sujetará al régimen de derecho privado, a excepción de las actuaciones que se determinen, incluyendo la declaración del Servicio Habilitado de Veedores como una de las autoridades competentes a efectos de la realización del control oficial de calidad agroalimentaria, garantizando la adecuada separación de actividades de gestión de las de control.

La corporación estará integrada por dos órganos, uno de gestión, que adoptará el mismo nombre que la corporación de derecho público, esto es, Consejo Regulador, y otro de control, que ostentará la misma

personalidad jurídica, manteniendo su mutua autonomía en el ejercicio de sus funciones.

En particular, se someten al derecho administrativo, además de las funciones a que se refiere el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 24/2003, las actuaciones relativas a la autorización de etiquetados, la expedición de contraetiquetas, precintos y demás certificados de origen, la responsabilidad patrimonial que derive de sus actuaciones sujetas a derecho administrativo y cualesquiera otras funciones públicas que se les encomienden o deleguen por las administraciones públicas.

Reglamentariamente, se establecen las fuentes de financiación posibles del Consejo. En todo caso, las cuotas que se acuerden para sufragar su presupuesto tendrán carácter obligatorio y su recaudación podrá efectuarse, si procede, por la vía de apremio.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 24/2003, el control y la certificación se ejercerán por el órgano de control, en cuanto que autoridad competente para ello, integrado en la estructura de la corporación de derecho público y constituido por un Servicio de Veedores, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo 27.

Para sus tareas de control y vigilancia, el órgano de control contará con el Servicio de Veedores habilitados por el ministerio competente en materia de agricultura, que actuará bajo la tutela de este, garantizándose la independencia jerárquica y administrativa respecto del órgano de gestión del Consejo Regulador.

Los veedores habilitados tendrán la misma consideración y atribuciones que los inspectores de la Administración Pública.

El órgano de control se servirá de la estructura administrativa, técnica y profesional del Consejo Regulador, que asimismo financiará íntegramente su funcionamiento asignándole la dotación económica necesaria.

La competencia para incoar e instruir el procedimiento sancionador ante las presuntas infracciones contra el Reglamento de la Denominación de Origen Calificada Rioja o su pliego de condiciones corresponderá al órgano de gestión de su Consejo Regulador cuando el presunto infractor esté inscrito en alguno de los registros del mismo.

Se entenderá por nombres geográficos asociados a la Denominación de Origen Calificada Rioja, además del nombre reconocido administrativamente para designar los vinos de este nivel de protección, los nombres de las subzonas, comarcas, términos municipales y pagos que compongan las zonas de producción y elaboración y crianza.

El Reglamento o Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Calificada Rioja podrá impedir la aplicación de los nombres comerciales, marcas, símbolos o leyendas publicitarias propias de aquella en la comercialización de otros vinos o bebidas derivadas de vino, con el fin de evitar perjuicio o desprestigio a la denominación o confusión del consumidor.

Logroño, 14 de febrero de 2014. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Pablo Rubio Medrano.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40